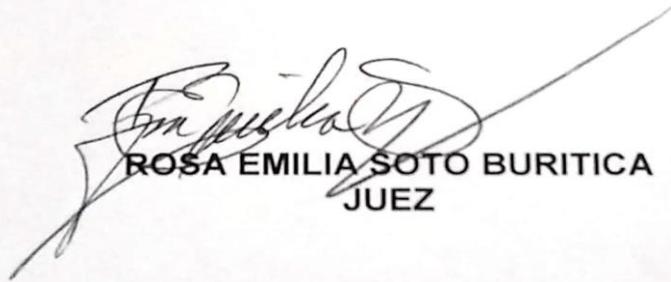


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

2015-00160

Se requiere a las partes dentro del presente proceso, con el fin de que aclaren que es lo que pretenden con la anterior conciliación, ya que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos y el mismo termina por conciliación entre las partes o pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

